

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2018-00192, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00192 00

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Eduardo Rojas Jiménez contra Néstor William Bravo Bermúdez y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 21 de enero de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **INVERSORA MANARE LTDA. y CONSTRUCCIONES E INGENIEROS UNIDOS S. A. S.**, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, para lo cual, se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de las demandadas **INVERSORA MANARE LTDA. y CONSTRUCCIONES E INGENIEROS UNIDOS S. A. S.**, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO : DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de fecha 10 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc65a1a1ff1edb91a1f7edec61b3827aafdd49cd71c32a0c444dfb3a314d1a2c**
Documento generado en 09/03/2023 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>